

IV.- Ministerio de Comunicaciones

Correos. Bultos Postales por Vía Aérea. Tarifas.

RESOLUCION NUM. 87, DE 25 DE JUNIO DE 1962

(G. O. No. 132 de Julio 10)

Por cuanto: Por Decreto Presidencial No. 1076 de 31 de marzo de 1959, se autorizó al Ministro de Comunicaciones para dictar las órdenes necesarias para poner en vigor en el Servicio Postal Cubano las estipulaciones del Convenio Postal Universal, Ottawa de 1957.

Por cuanto: Por Resolución del Ministro de Comunicaciones No. 3575, de 3 de marzo de 1961, se establecieron las tarifas y condiciones para el envío de Encomiendas (Paquetes) Postales por vía de superficie.

Por cuanto: Teniendo en cuenta la necesidad de establecer el servicio de Encomiendas (Paquetes) Postales por vía aérea, a fin de acelerar el intercambio de esta clase de envíos, en especial con los países del campo socialista, debido al gran volumen de inter-

cambio, no sólo de mercancías sino de objetos y regalos entre los becados que cursan estudios en esos países y sus familiares en nuestro país.

Por tanto: En uso de las facultades de que estoy investido,

Resuelvo:

Primero: Poner en vigor en el Servicio Postal Cubano, a partir del próximo primero de agosto de 1962, las tarifas para la imposición de Encomiendas (Paquetes) Postales, por vía aérea, que se detallan en el Anexo Único de la presente Resolución.

Segundo: El Sub-Secretario Técnico, y los Directores Generales de Correos y de Fiscalización y Control, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, en todo lo que a cada uno de ellos concierne.

Tercero: Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República, para general conocimiento.

Correos. Sellos "Exposición Filatélica Mundial, Praga 1962". Emisión.

**DECRETO PRESIDENCIAL NUM. 3210
DE 3 DE AGOSTO DE 1962**

(G. O. No. 150 del 6)

Por cuanto: En el presente mes de agosto se celebrará en Praga, Checoslovaquia, la Exposición Filatélica Mundial "Praga 1962", evento de importancia internacional.

Por cuanto: Es conveniente darle a dicho evento la mayor divulgación posible, por su aspecto cultural y fraternal entre los pueblos, máxime habiendo sido invitado a formar parte de él, como Expositor, el Ministerio de Comunicaciones de Cuba.

Por cuanto: El sello de correos es uno de los vehículos más idóneos para propagar un evento determinado y en este caso específico, relacionado con el Correo y la Filatelia.

Por tanto: En uso de las facultades de que estoy investido, a propuesta del Ministro de Comunicaciones, y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: Disponer se confeccione una emisión conmemorativa de Sellos de Correos, que se denominará "Exposición Filatélica Mundial, Praga 1962".

Segundo: Se autoriza al Ministro de Comunicaciones, para que determine sus valores, cantidades, diseños, colores y demás características de dichos sellos; así como para cumplimentar cuantos otros detalles requieran la impresión de esta emisión de Sellos de Correos.

Correos. Sellos Conmemorativos "IX Juegos Centroamericanos y del Caribe". Emisión.

**DECRETO PRESIDENCIAL NUM. 3211
DE 7 DE AGOSTO DE 1962**

(G. O. No. 152 del 8)

Por cuanto: El día 11 de agosto del actual año, se inaugurarán en Jamaica los IX Juegos Centroamericanos y del Caribe, de carácter internacional.

Por cuanto: A dicho evento concurrirá una Delegación de Atletas cubanos, representando a nuestra Patria, como demostración del auge y desarrollo de los Deportes en Cuba, siendo conveniente y necesario divulgar la trascendencia de dichos Juegos Deportivos, por medio del Sello de Correos como vehículo idóneo para tal fin.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta del Ministro de Comunicaciones y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Primero: Que se confeccione una emisión de sellos conmemorativa que se denominará "IX Juegos Centroamericanos y del Caribe".

Segundo: Se autoriza al Ministro de Comunicaciones para que determine los valores, cantidades, diseños, colores y demás características de esta emisión; así como para cumplimentar cuantos otros detalles requiera la impresión y vigencia de los referidos Sellos de Correos.

**Correos. Franquicia Telegráfica Limitada.
Utilización por Usuarios. Alcance
Aclaración. Excepción.**

**RESOLUCION NUM. 116 DE 14 DE AGOSTO
DE 1962**

(G. O. No. 160 del 20)

Por cuanto: El uso desmedido de la Franquicia Telegráfica Limitada, por los Organismos e Instituciones que la disfrutan, para el envío de mensajes dentro de las propias ciudades, congestiona el sistema de mensajeros implantado, y viola lo preceptuado en el Artículo 130 del Reglamento para el Servicio de Telégrafos; así como también es notorio el exceso de palabras que contienen los mensajes sin tasa, por no ajustarse los usuarios a las disposiciones del Artículo 128 del referido Reglamento.

Por cuanto: Para el mejor uso de la franquicia telegráfica por los Organismos Públicos a quienes se haya concedido, se hace necesario la aclaración del alcance de este beneficio, a fin de evitar su inadecuado disfrute.

Por tanto: En uso de las facultades de que estoy investido y al amparo de la Ley número 744 de febrero 10 de 1960,

Resuelvo:

Primero: Las Instituciones y Organismos Públicos que tengan concedida Franquicia Telegráfica Limitada, vienen obligados al más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio de Telegrafos,

es decir, que no pueden imponer Telegramas Oficiales con destino a personas o entidades residentes dentro de la misma localidad.

Segundo: Los Telegramas Oficiales, deberán estar redactados con absoluta concisión y dentro de lo que se entiende por lenguaje telegráfico, y por tanto, exento de toda fraseología innecesaria, de tal modo que su texto exprese clara y lacónicamente lo sustancial del asunto a tratar.

Tercero: Asimismo, los Telegramas Oficiales, deberán ser impuestos en la Oficina de Correos y Telégrafos más cercana a su domicilio; cuando los Organismos e Instituciones radiquen en la ciudad de La Habana, o en las Capitales de Provincias, y el número de Telegramas a imponer exceda de treinta, vienen obligados a que se cursen en el Palacio de Comunicaciones, en el caso de la ciudad de La Habana, y en las Provincias, en los Centros Telegráficos correspondientes.

Cuarto: Se exceptúan de las disposiciones del Artículo Primero de la presente Resolución los Telegramas Oficiales cursados por el Consejo Superior de la Reforma Urbana, en uso de las facultades a ella atribuidas.

Quinto: Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República de Cuba, para general conocimiento.

Sexto: El Director General de Telecomunicaciones queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente.
